ANEXO Nº 35 SUBSANACIÓN DE SOCIEDADES DE HECHO (Sección IV LGS)

1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario desde: https://dgr.lapampa.gob.ar/tasas-retributivas-de-servicios-nueva-version-imprimible/direccion-general-superintendencia-de-personas-juridicas-y-reg-publico-de-comercio.html, si en virtud de la subsanación se adoptare el tipo de sociedad colectiva, en comandita simple, de capital e industria o de responsabilidad limitada. Si se adoptare el de una sociedad por acciones, corresponderá el pago de tasa de constitución.

3) Tres ejemplares del Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz conteniendo el acuerdo de subsanación aprobado por las mayorías establecidas por el art. 25 de la Ley Nº 19.550.

Dicho instrumento -público o privado- debe contener:

a- Transcripción de la reunión de socios en la que se aprobó la subsanación por la mayoría establecida en el art. 25 de la Ley 19.550, como así también la aprobación del balance de subsanación cerrado a una fecha de antelación no mayor a un mes de la reunión en que se haya aprobado la subsanación.

b- El texto del contrato o estatuto correspondiente al tipo social adoptado. En el artículo en el que se consigne la denominación social se deberá establecer el nexo de continuidad jurídica entre la sociedad no constituida regularmente y la que en razón de la subsanación adopta uno de los tipos previstos por la Ley 19.550, debiendo resultar indubitable que se trata de la misma sociedad.

c- Nombres y datos personales previstos en el art. 11 inc. 1º de la Ley 19.550 de los socios y de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, en su caso.

d- Indicación de las características de las acciones, cuotas o participaciones sociales, y monto de las tenencias de cada accionista o socio.

e- Individualización de los socios que votaron en contra de la subsanación y se retiraron de la sociedad, con mención del capital que representan o, en su defecto, la manifestación de que los mismos optaron por continuar en la sociedad subsanada.

f- El cumplimiento de lo dispuesto por el art. 470 del Código Civil y Comercial.

4)- Balance a la fecha de la subsanación cerrado a una fecha de antelación no mayor a un (1) mes de la reunión en que se haya aprobado la subsanación, firmado por todos los socios que continúen en la sociedad.

5) Inventario resumido de los rubros del balance de subsanación certificado por contador público e informe de dicho profesional sobre el contenido de cada rubro principal, el criterio de valuación aplicado y justificación de la misma.

6) Constancia de la publicación en el Boletín Oficial del aviso previsto por el art. 10 de la Ley Nº 19.550 en el caso que el tipo adoptado sea el de sociedades por acciones o de responsabilidad limitada. En dicha publicación deberá dejarse constancia de

la subsanación y el nexo de continuidad social. Al efecto, podrá presentarse la publicación original o copia certificada indicando que es copia fiel de su original.

7) Comprobante de pago de la tasa retributiva de servicios si en virtud de la subsanación se adoptare el tipo de sociedad colectiva, en comandita simple, de capital e industria o de responsabilidad limitada. Si se adoptare el de una sociedad por acciones, corresponderá el pago de tasa de constitución.

8) Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.

9) Reserva de denominación facultativa: se deberá tener presente que no es vinculante y que la aprobación de la nueva denominación social está supeditada al cumplimiento de la normativa vigente.

Importante:

A los fines de la oportuna presentación del trámite ante la Dirección general de Personas Jurídicas y RPC corresponde tener presente los plazos establecidos en el art. 22 de la Ley Nº 19.550.

Procedimiento posterior: una vez inscripta la subsanación, podrá solicitarse la inscripción de bienes registrables en cabeza de la sociedad subsanada, si concurren los siguientes extremos: (i) del título de su adquisición por parte de socios que permanezcan en la sociedad, surge que los mismos efectuaron dicha adquisición con fondos y para la sociedad; (ii) de dicho título resulta indubitable que se trata de la misma sociedad y existe identidad de socios, incluidos los que en su caso se hayan retirado de la sociedad como consecuencia de decidirse su subsanación; y (iii) se acompaña escritura pública de aceptación de la estipulación indicada en el apartado (i) anterior, efectuada por la sociedad ya inscripta.

En dicho caso, deberá solicitarse el libramiento de los oficios a los registros correspondientes a los fines de que conste la inscripción de los mismos a nombre de la sociedad subsanada. Dichos oficios deberán ser presentados ante la DGSPJyRPC para su Toma de Razón.

ANEXO N° 35 DISPOSICIÓN N° 03/17.-